

**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A CRISTIÁN OLIVARES
VALDÉS, TITULAR DE PUB ARENAS**

RES. EX. N° 2/ ROL D-061-2017

Santiago, 04 ABR 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que contiene la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva la designación de don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el documento "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales".

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 26 de abril de 2017, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la SMA"), recepcionó una denuncia por parte de don Mario Zanabria Calderón, domiciliado en calle General Lagos N° 0618, comuna y Región de Antofagasta, en contra del bar denominado "Pub Arenas", ubicado en Avenida República de Croacia N° 0660, misma comuna y Región, por la emisión de ruidos molestos por parte del recinto denunciado, de lunes a sábado en horario nocturno, y especialmente de jueves a sábado entre 2:00 y 4:00 horas, alterando su sueño y su descanso.

2° Que, por medio de la fiscalización contenida en el Informe de Fiscalización identificado con la serie DFZ-2017-5215-II-NE-IA, se constató que un funcionario de esta Superintendencia concurrió al domicilio del denunciante el día 10 de junio de 2017, a las 2:46 horas, realizándose dos mediciones de nivel de presión sonora (externa e interna) de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión contenida en el D.S. N° 38/2011.

3° Que, con fecha 2 de junio de 2017, la SMA recepcionó una nueva denuncia en contra del recinto Pub Arenas, por parte de don Benito Gómez Silva, domiciliado en Avenida República de Croacia N° 0656, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta. En su denuncia señala que habita entre dos recintos emisores de ruidos, y que, en particular Pub Arenas, emitiría ruidos con mayor intensidad entre los días jueves y domingo, entre

las 23:00 y 4:00 horas. Entre los principales problemas que identifica, se encuentra la emisión de música de alto nivel, gritos, música en vivo, animadores, karaoke, entre otros.

4° Que, con fecha 24 de julio de 2017, mediante Resolución Exenta N° 795, esta Superintendencia ordenó a don Cristián Olivares Valdés, en su calidad de titular del establecimiento Pub Arenas, la adopción de un conjunto de medidas provisionales.


5° Que, la referida resolución, en lo que respecta a la consecución del presente procedimiento, dispuso de dos medidas provisionales que son pertinentes para efectos de la presente solicitud de diligencias, en cuanto al análisis de las circunstancias para la determinación de la sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la LO-SMA. En las siguientes tablas se describen las antedichas medidas, en conjunto con las respectivas respuestas otorgadas por el titular.

Tabla N° 1: Medidas de mitigación de ruido

MEDIDA PROVISIONAL	RESPUESTA TITULAR
<p>Mejoramiento de las condiciones de aislación acústica del local nocturno, así como el acondicionamiento de los equipos considerados como fuentes generadoras de ruidos, cuya ejecución conjunta deberá impedir que se sobrepasen los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011, respaldado por un profesional en la materia.</p> <p>Por lo anterior, en base a las recomendaciones y/o conclusiones que realice un profesional competente en la materia, se deberán ejecutar uno o todas de las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Redistribuir los equipos generadores de ruido del local. - Cambiar los equipos de la cadena electroacústica, los cuales permitan una mejor proyección y eficiencia sonora en el interior del local. - Implementar cualquier otra medida pertinente recomendada por el profesional competente, con el objetivo de disminuir los ruidos y vibraciones que afecten a los vecinos del sector. <p>Adicionalmente se deberá enviar una propuesta de implementación de una estructura que cubra el techo/muros con un material con un alto índice de reducción de sonido (Rw o TL). Lo anterior, deberá ser acompañado con un estudio realizado por un profesional competente en la materia, de manera de asegurar la efectividad de éstas.</p>	<p>Con fecha 07 de agosto de 2017, mediante carta firmada por Cristián Olivares, se informó a esta SMA lo siguiente:</p> <p><i>"Se han hecho inversiones considerables con el objeto de mejorar las condiciones de aislación acústica del local, así como la reubicación de los equipos considerados como fuentes generadoras de ruidos. En ese sentido, se han instalado aislantes en cada una de las paredes externas del pub, tal como se acredita mediante el set de fotografías que se adjunta a esta presentación. Asimismo, los equipos generadores de ruido han sido reubicados, de manera que la proyección de su sonido esté circunscrita, en la medida de lo posible, al interior del local."</i></p> <p>Adicionalmente adjuntó: i) Ficha técnica de producto aislante, y, ii) 4 fotografías donde se observa la construcción de una pared de madera rellena con un material aislante.</p> <p>De forma complementaria, con fecha 16 de agosto de 2017, el titular adjuntó a esta SMA una propuesta de disminución de ruidos y vibraciones generadas por el ingeniero en Sonido Carlos Mol Mesías, el cual indica que se realizarán las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estudio de control acústico - Mejoramiento de las condiciones de aislación acústica del local. - Reacondicionamiento de las fuentes generadoras de ruido.

Tabla N° 2: Programa de Monitoreo

MEDIDA PROVISIONAL	RESPUESTA TITULAR
<p>Propuesta de programa de monitoreo de impacto acústico, y su respectivo cronograma de trabajo, cuyo objetivo será dar cuenta del cumplimiento al D.S. N° 38/2011. Dicho programa deberá incluir</p>	<p>Con fecha 16 de agosto de 2017, el titular adjuntó a esta SMA una propuesta técnica y económica de la ETFA "SEMAM" de fecha 8 de agosto de 2017</p>



mediciones de nivel de presión sonora en los mismos puntos de aquellas realizadas por la SMA y en las condiciones normales de funcionamiento del establecimiento.	
---	--

6° Que, con fecha 16 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-061-2017, mediante la formulación de cargos a Cristián Olivares Valdés, Rut N° 10.706.480-k, en su calidad de titular del establecimiento Pub Arenas, contenida en la Res. Ex. N° 1/ D-061-2017.

7° Que, dicha formulación de cargos se efectuó por infracción al D.S. N° 38/2011, por el hecho consistente en la obtención, con fecha 10 de junio de 2017, de un nivel de presión sonora corregido diurno de 64 dB(A) en condición de medición interna, y de 68 dB(A), en condición de medición externa, ambos en horario nocturno y medidos en un receptor sensible, ubicado en Zona II.

8° Que, dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada enviada a la dirección del denunciado, ubicado en Cerro Bayo N° 1551, comuna y Región de Antofagasta, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Antofagasta con fecha 24 de agosto de 2017, de acuerdo con la información proporcionada por dicho Servicio, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180315511831.

9° Que, con fecha 28 de marzo de 2018, mediante Memorándum D.S.C. N° 98/2018, se modificó la designación de Fiscal Instructor titular realizada mediante el Memorándum D.S.C. N° 499/2017, designándose como nuevo fiscal instructor titular del presente procedimiento sancionatorio a Sebastián Arriagada Varela, manteniendo a Leslie Cannoni Mandujano como fiscal instructora suplente.

10° Que, por otra parte, el artículo 40° de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información con la que cuenta este Fiscal Instructor, motivo por el cual se solicitará información al regulado en ese sentido.

11° Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

12° Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

13° Que, además, mediante Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2018, la Superintendencia aprobó el documento denominado "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización", señalando que es aplicable a todos los procedimientos sancionatorios incoados por esta Superintendencia.



RESUELVO:

I. SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA A don Cristián Olivares, Cédula Nacional de Identidad N° 10.706.480-k, en su calidad de titular del establecimiento "Pub Arenas", con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

1) En relación a la medida provisional relativa a la implementación de medidas de mitigación en el recinto descrita en la tabla N° 1 de la presente resolución, se solicita acreditar:

(i) En cuanto a la propuesta de disminución de ruido y vibraciones generada por el ingeniero en Sonido Carlos Mol Mesías, se requiere detallar el estado de implementación de las siguientes medidas descritas en dicha propuesta:

- Redistribución de las fuentes emisoras de ruido, el cambio de equipamiento dentro del local o la adaptación de la cadena electroacústica.
- Implementación de una muralla acústica en el local.
- Describir la implementación de la estructura que cubre el techo/murallas con material de un alto índice de reducción de sonido (Rw o TL).

(ii) Para cada una de las medidas descritas en el punto precedente, será necesario acreditar las siguientes circunstancias:


- Costos incurridos en la construcción y/o implementación de las medidas de mitigación, lo que deberá acreditarse mediante facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra, entre otros.
- Características constructivas de las acciones descritas, acompañando información técnica correspondiente (de las medidas efectivamente ejecutadas), aportada por la empresa que ejecutó la medida.
- Precisar el área exacta donde se han ejecutado las acciones y el nivel de avance constructivo a la fecha, acreditando dicha circunstancia mediante fotografías georreferenciadas y croquis del establecimiento.
- Fecha de la finalización de las acciones propuestas, mediante un medio de verificación apropiado.

2) En relación a la medida provisional relativa a la implementación de un Programa de Monitoreo descrita en la tabla N° 2 de la presente resolución, se solicita lo siguiente:

(i) Acompañar los resultados de las mediciones, mediante el informe técnico elaborado por SEMAM.

(ii) Señalar expresamente si la realización del programa de monitoreo se efectuó de forma previa o posterior a la implementación de las medidas de mitigación señaladas en la tabla N° 1 de la presente resolución.

3) Informar y describir cualquier otro tipo de medida de mitigación de ruidos adoptada y asociada al cumplimiento de la Norma de Emisión de Ruidos molestos D.S. N° 38/2011, de forma posterior a la implementación de las acciones de mitigación relacionadas con las medidas provisionales descritas en las tablas N°1 y 2 de la presente resolución, en el establecimiento de Pub Arenas. Para ello se deberá acompañar toda documentación que acredite la ejecución de las acciones, descrita en el punto 1 precedente.



4) Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo) correspondientes al año 2016, o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales para el año 2016. Del mismo modo deberá acompañar el Formulario N° 22, enviado al SII durante el año 2017.

Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo) correspondientes al año 2017, o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales y mensuales para el año 2017. En caso de no contar con la información final asociada al año 2017, se podrá enviar la información procesada a la fecha de recibo de la presente resolución. Del mismo modo deberá acompañar Formulario N°29, enviados al SII durante el año 2017, correspondiente a los meses enero a diciembre de 2017.

II. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información solicitada. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, o en la oficina ubicada en San Martín N° 255, oficina N° 71, comuna y Región de Antofagasta, haciendo referencia a este acto administrativo. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a sebastian.arriagada@sma.gob.cl y carmen.salinas@sma.gob.cl, notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

III. SEÑALAR, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en este procedimiento sancionatorio.

IV. TÉNGASE PRESENTE, que con fecha 31 de enero de 2018 entró en vigencia el documento "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización", aprobado mediante Res. Ex. N° 85, de 22 de enero 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, la que será considerada en el presente procedimiento para efectos de la propuesta de sanción, si correspondiere.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo, a don Cristián Olivares Valdés, domiciliado en calle Cerro Bayo N° 1551, comuna y Región de Antofagasta.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Mario Zanabria Calderón, domiciliado en calle General Lagos N° 0618, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta; y a don Benito Gómez Silva, domiciliado en Avenida República de Croacia N° 0656, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

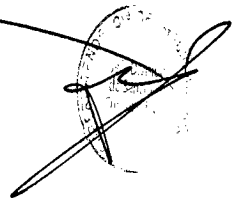




Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



Sebastián Arriagada Varela
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



LAM/CSG
Carta Certificada:

- Cristián Olivares Valdés. Cerro Bayo N° 01551, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.
- Mario Zanabria Calderón. General Lagos N° 0618, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.
- Benito Gómez Silva. Avenida República de Croacia N° 0656, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

C.C:
- Javiera de la Cerda. Jefa Oficina Regional de Antofagasta SMA (S).

Rol D-061-2017